



Reformas Propuestas para la Caja del Seguro Social: Análisis del Proyecto de Ley 163

Recientemente, se ha presentado ante la Asamblea Nacional de Diputados de la República de Panamá el proyecto de ley 163 (el “Proyecto de Ley”). Este proyecto tiene como objetivo realizar una reforma general, integral e impostergable para fortalecer la eficiencia y transparencia en la administración de los recursos de la Caja del Seguro Social (la “CSS”), garantizando así la protección y los derechos de los cotizantes. El Proyecto de Ley busca modificar y derogar algunos artículos de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 (la “Ley 51”). Es importante aclarar que este Proyecto de Ley no afecta a los cotizantes que les falte siete años o menos para jubilarse; ellos continuarán con las mismas condiciones de la Ley 51 sin ningún tipo de cambios.

En vista de esta intención de reformar el sistema de seguridad social, hemos realizado un análisis desde la perspectiva legal para informarles sobre las propuestas de modificaciones a la regulación de la CSS.

Este análisis abarca las principales reformas propuestas, sus implicaciones legales y operativas, así como las posibles consecuencias para los diferentes actores involucrados en el sistema de seguridad social.

Afiliación Obligatoria

El proyecto de ley aclara la obligatoriedad de afiliación a la CSS para todos los trabajadores, tanto nacionales como extranjeros, incluyendo empleados y trabajadores independientes. Los trabajadores independientes deben presentar una declaración jurada sobre sus honorarios profesionales en su declaración de renta anual, utilizando el 52% de sus honorarios brutos como base para cotizar al Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM). El proyecto prohíbe negar la afiliación o el pago de cuotas a trabajadores extranjeros sin permiso de trabajo, residencia temporal o permanente.

El Estado tiene la obligación de verificar la afiliación a la CSS de las personas contratadas bajo servicios profesionales (nacionales o extranjeros), siempre que realicen funciones similares a las establecidas en la estructura de cargos de la institución correspondiente, y actuará como agente recaudador de las cuotas que deben pagar al CSS.



Adicionalmente, toda persona jurídica que contrate los servicios de trabajadores independientes tendrá que solicitar el paz y salvo de la CSS, previo a realizar pagos.

Sistema Único de Información para Inscripción y Afiliación

Un aspecto novedoso que destacar es que la CSS, en conjunto con el Ministerio del Trabajo y Desarrollo Laboral (el “MITRADEL”), generará, en un término no mayor de tres (3) años, un sistema único de información para inscribir y afiliar de manera automática y sin mediar solicitud, a todos los empleadores y empleados que registren contrato de trabajo o notifiquen su terminación.

Reformas Propuestas para la Caja del Seguro Social: Análisis del Proyecto de Ley 163



Aportes

Sobre los aportes de cuotas, el proyecto de ley contempla un aumento para los empleadores de 3% y para los independientes de 4.5%. El trabajador seguirá pagando lo mismo. En tanto, el Estado hará un aporte extra por año para estabilizar la situación financiera de la institución a lo largo de los años.

A continuación, las modificaciones incluidas al artículo 101 de la Ley 51 (lo resaltado es nuestro):

Artículo 101: Los recursos de la Caja de Seguro Social para cubrir los gastos de administración que demande la gestión administrativa de la Institución y las prestaciones de los Riesgos de Enfermedad y Maternidad y de Invalidez, Vejez y Muerte, estarán constituidos por los siguientes ingresos:

1. La cuota pagada por los empleados, la cual será el equivalente a nueve punto setenta y cinco por ciento (9.75%) de sus sueldos.
2. **La cuota pagada por los empleadores, la cual será el equivalente a quince punto veinticinco (15.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados.**
3. **La cuota pagada por los trabajadores independientes, la cual será equivalente**

a dieciocho por ciento (18.00%) del total los honorarios brutos anuales para cubrir del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte y el ocho punto cinco por ciento (8.5%) de ingresos brutos mensuales para la cotización voluntaria destinada al Riesgo de Enfermedad y Maternidad.

4. La contribución especial del empleador, que será realizada sobre la base de cada una de las tres partidas del Decimotercer Mes, equivalente a diez punto setenta y cinco por ciento (10.75%) de la suma pagada por el empleador en este concepto a sus empleados.
5. La contribución especial que será realizada por el empleado, sobre la base de cada una de las tres partidas del Decimotercer Mes, la cual será equivalente a siete punto veinticinco por ciento (7.25%).

Pensión de Retiro por Vejez

El Proyecto de Ley introduce cambios significativos en el cálculo de la jubilación, proponiendo reemplazar el Sistema Mixto de la Ley 51 por un Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria. De acuerdo con este nuevo sistema, la jubilación se calcularía de la siguiente forma:

1. Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria: Este sistema se basa en dos componentes principales:

- Componente Contributivo de Capitalización Solidaria: Las cuotas de los trabajadores y empleadores se acumulan en una cuenta individual, capitalizándose con base en el rendimiento de sus inversiones en el Fondo Único Solidario.
- Componente Solidario No Contributivo: Este componente provee una Pensión de Beneficio Solidario a aquellos, que al alcanzar la edad de referencia no hayan acumulado suficientes fondos en su cuenta individual para una pensión igual o superior a la Pensión Garantizada Solidaria.

2. Cálculo de la Pensión de Retiro por Vejez:

El monto de la pensión de retiro por vejez corresponderá a una renta vitalicia a favor del asegurado que, estando garantizada en su totalidad por el Fondo Único Solidario que administrará la Caja del Seguro Social, siempre será igual o superior a Pensión Garantizada Solidaria.

Reformas Propuestas para la Caja del Seguro Social: Análisis del Proyecto de Ley 163



El monto mensual de la Pensión de Retiro por Vejez será calculado al momento de la solicitud de la pensión, con base en el saldo del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria del asegurado, multiplicado por un factor de pensionamiento actuarial por cada mil balboas de ahorro en la edad de retiro.

3. Determinación del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria:

La forma de determinar el Componente Contributivo de Capitalización Solidaria varía según la situación del asegurado:

a) Asegurados que pertenecían al Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido antes de la nueva ley:

- Para las cuotas empleado / empleador aportadas antes de la entrada en vigor de la ley, de ser aprobada sin cambios, se calcularán multiplicando el salario mensual registrado por una tasa del 15%. El salario utilizado para este cálculo no podrá superar los B/.2,500 mensuales. Estas cuotas anuales se acumularán en una cuenta que se capitalizará con un rendimiento anual del 4%. La cuenta capitalizada se multiplicará por un porcentaje

específico según la edad y género al momento de la solicitud de pensión, conforme a la siguiente tabla de descuento.

Edad Hombre	Porcentaje	Edad Mujeres	Porcentaje
44	0%	44	0%
45	0%	45	5%
46	0%	46	10%
47	0%	47	15%
48	0%	48	20%
49	0%	49	25%
50	5%	50	30%
51	10%	51	35%
52	15%	52	40%
53	20%	53	45%
54	25%	54	50%
55	30%	55	55%
56	35%	56	60%
57	40%	57	65%
58	45%	58	70%
59	50%	59	85%
60	55%	60	100%
61	60%	61	100%
62	65%	62	100%
63	70%	63	100%
64	85%	64	100%
65 y más	100%	65 y más	100%

- Al resultado anterior se sumarán las cuotas de empleado y empleador aportadas después de la entrada en vigor de la ley, calculadas con una tasa del 13.50% sobre el salario mensual total, más un 18% sobre la contribución del décimo tercer mes registrado. Estas cuotas se acumularán y capitalizarán según el rendimiento del Fondo Único Solidario. El valor acumulado y capitalizado se multiplicará por un factor del 100%.

- En caso de que el monto de la pensión de retiro de vejez, calculado según la nueva ley, sea inferior a la pensión de vejez que correspondería según la Ley 51, multiplicado por el factor de edad y género según la Tabla de Descuento, se otorgará el monto más beneficioso entre ambos cálculos.

Reformas Propuestas para la Caja del Seguro Social: Análisis del Proyecto de Ley 163



b) Asegurados que hayan participado en el Subsistema Mixto de Pensiones

- Para las cuotas empleado / empleador que hayan sido aportadas antes de la entrada en vigor de la ley, serán el resultado de multiplicar el salario mensual registrado por una tasa del 15%. Las cuotas del año así determinadas se acumularán en una cuenta que se capitalizará con un rendimiento anual del 4%. Al valor acumulado y capitalizado resultante, se multiplicará por un porcentaje específico según la edad y género al momento de la solicitud pensión, conforme a la misma tabla de descuento de punto a) anterior.
- Al resultado anterior se sumarán las cuotas de empleado y empleador aportadas después de la entrada en vigor de esta ley, calculadas con una tasa del 13.50% sobre el salario mensual total, más un 18% sobre la contribución del décimo tercer mes registrado. Estas cuotas se acumularán y

capitalizarán según el rendimiento del Fondo Único Solidario. El valor acumulado y capitalizado se multiplicará por un factor del 100%.

c) Asegurados que ingresen al Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria por primera vez:

- Las cuotas empleado / empleador serán calculadas con una tasa del 13.50% sobre el salario mensual total, más un 18% sobre la contribución del décimo tercer mes registrado. Estas cuotas se acumularán y capitalizarán según el rendimiento del Fondo Único Solidario. El valor acumulado y capitalizado se multiplicará por un factor del 100%.

4. Condiciones de acceso a la Pensión de Retiro por Vejez: A partir del 1 de marzo de 2032, la pensión de retiro por vejez se otorgará tras la solicitud correspondiente, independientemente de la edad del solicitante. Esta pensión está diseñada para reemplazar, dentro de ciertos límites, los ingresos dejados de percibir de la ocupación

/ trabajo del cotizante, siempre que el saldo de la cuenta contributiva de capitalización solidaria sea suficiente para financiar una pensión igual o superior a la pensión garantizada solidaria. En caso contrario, los solicitantes podrán ser elegibles para una prestación del componente solidario no contributivo del Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria, al cual podrán acceder alcanzada la edad de 65 años.

5. Pensión Básica Universal: La Caja del Seguro Social gestionará el Programa B/.120 a los 65, también conocido como Programa Especial de Asistencia Económica para Adultos Mayores, destinado a personas de setenta años o más sin jubilación ni pensión, que se encuentren en situación de riesgo social, vulnerabilidad, marginación o pobreza.

Reformas Propuestas para la Caja del Seguro Social: Análisis del Proyecto de Ley 163



6. Pensión Garantizada Solidaria:

Es el monto mínimo de pensión garantizado para los asegurados que, al alcanzar los 65 años, no hayan acumulado suficientes fondos en su cuenta individual. El valor de esta pensión será 1.84 veces el valor de la Pensión Básica Universal. Si la prestación económica mensual calculada con base en el componente solidario contributivo de capitalización solidaria es inferior a la Pensión Garantizada Solidaria, la diferencia será cubierta por la Pensión de Beneficio Solidario.

7. Pensión de Beneficio Solidario:

Es la prestación económica no contributiva, que se otorga a aquellos cotizantes que cumplan con los requisitos del Componente Solidario No Contributivo y cuya pensión calculada con el Componente Contributivo de Capitalización Solidaria sea inferior a la Pensión Garantizada Solidaria.

Como lo anterior es un resumen de los cambios propuestos al régimen de pensión de retiro por vejez, aclaramos que pueden existir particularidades que no han sido contempladas en esta sección debido a su naturaleza general.

Ahorro Voluntario

El artículo 86 de la actual Ley 51 permite a los trabajadores independientes no obligados al componente de Ahorro del Subsistema Mixto abrir una cuenta de ahorro voluntaria en la CSS para su retiro por vejez. El proyecto de ley modifica este artículo, permitiendo a todos los asegurados realizar aportes voluntarios para su capitalización solidaria mediante las siguientes modalidades:

1. Descuento adicional voluntario solicitado y pagado por el empleado.
2. Pagos adicionales voluntarios impulsados por los empleadores como contrapartida a los aportes de los empleados.
3. Pagos adicionales efectuados por trabajadores independientes.
4. Aportes voluntarios a través de medios no ordinarios dispuestos por la CSS.

Estos aportes voluntarios estarán sujetos a los límites y condiciones tributarias establecidas por la Ley 10 de 1993 (la “Ley de Pensión”) y cualquier otra disposición que regule esta materia.

Multas

Respecto a las multas por contravención de las disposiciones contenidas en la Ley, contempla el proyecto las siguientes:

1. Multa de USD100.00 para empleadores domésticos y trabajadores independientes no inscritos en la CSS.
2. Multas de USD1,000.00 a USD50,000.00 por declaraciones falsas, sub-declaración y omisión, excluyendo a trabajadores independientes que declaren falsamente sus rentas como honorarios.
3. Multas de USD20,000.00 a USD100,000.00 para empleadores que no suministren información requerida por la CSS.
4. Multas de USD1,000.00 a USD50,000.00 por simulación de actos jurídicos para evadir obligaciones con la CSS.
5. Multas de USD500.00 a USD50,000.00 por:
 - a. Infracciones sin sanciones específicas.
 - b. Falta de solicitud de paz y salvo de la CSS por personas jurídicas que contraten trabajadores independientes.
 - c. Omisión de entrega de la Declaración de Renta a la CSS por trabajadores independientes.

Reformas Propuestas para la Caja del Seguro Social: Análisis del Proyecto de Ley 163



Pago Excepcional de Cotizaciones

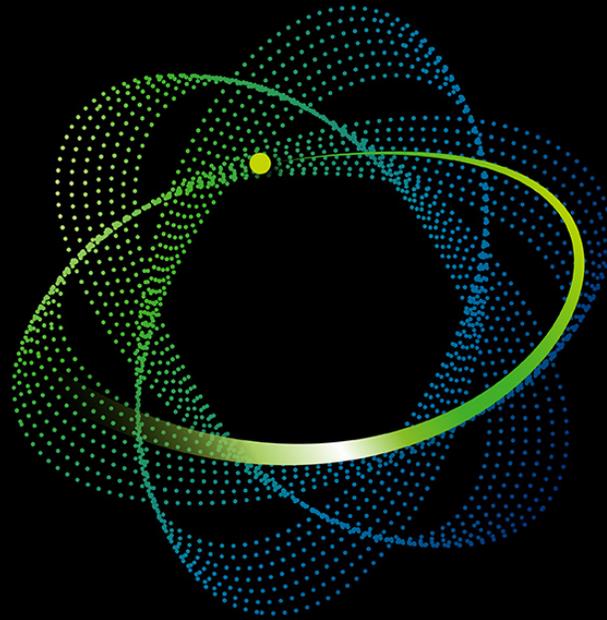
El pago excepcional de cotizaciones aplicará cuando, debido a un proceso de liquidación concursal, el empleador no haya pagado las cuotas necesarias para que el empleado pueda acceder a la Pensión Garantizada Solidaria. En este caso, el empleado podrá pagar por su cuenta las cuotas faltantes bajo las siguientes condiciones:

1. El asegurado debe haber alcanzado como mínimo la edad de referencia.
2. El número de cuotas faltantes no debe superar el equivalente a 24 cuotas.
3. El empleado debe haber estado en la planilla durante el periodo de las cuotas faltantes a ser pagadas, incluso si la empresa ha desaparecido, sin perjuicio de las acciones penales y civiles correspondientes.

Aspectos Adicionales

El Proyecto de Ley amplía las facultades de la CSS para fiscalizar y controlar el pago de cuotas por parte de empleadores y trabajadores, incluyendo el acceso a bases de datos de otras entidades públicas; estableciendo además normas de gobernanza más claras para la toma de decisiones en la CSS, con el objetivo de mejorar la eficiencia y la transparencia en la gestión.

Aviso: El pasado 14 de noviembre inició el primer debate del proyecto de ley 163, que establece reformas a la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, con un proceso de discusión y consulta del proyecto por parte de grupos interesados. Por lo tanto, la información aquí compartida podría variar dependiendo de las modificaciones que se incorporen en el proceso de consulta de esta propuesta legislativa ante la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social del Órgano Legislativo.



Contactos

Áreas de Negocios

Michelle Martinelli

Socia de Impuestos y Legal
mmartinelli@deloitte.com

Yira Cobos

Socia de Impuestos
ycobos@deloitte.com

Desiree Esáa

Socia de Impuestos
desaa@deloitte.com

Bélgica González

Gerente de Impuestos
begonzalez@deloitte.com

Marilyn Fernández

Gerente de Impuestos
marifernandez@deloitte.com

Katiushca Navarro

Gerente de Impuesto
kanavarro@deloitte.com

Marissa González Ruiz

Gerente de Impuestos
mgonzalezruiz@deloitte.com

Juan Fábrega

Gerente de Legal
jufabrega@deloitte.com

Zumara Garrido

Gerente de Impuesto
zgarrido@deloitte.com

Bryan Antillón

Gerente de Precios de Transferencia
bantillon@deloitte.com

www.deloitte.com

Deloitte.

Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su entidad relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte www.deloitte.com/about para obtener más información.

Deloitte presta servicios profesionales líderes de auditoría y assurance, impuestos y servicios legales, consultoría, asesoría financiera y asesoría en riesgos, a casi el 90% de las empresas Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales brindan resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza pública en los mercados de capital, permiten a los clientes transformarse y prosperar, y liderar el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Sobre la base de su historia de más de 175 años, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Conozca cómo los aproximadamente 457,000 profesionales de Deloitte en todo el mundo crean un impacto significativo en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, “Deloitte S-LATAM, S.C.” es la firma miembro de Deloitte y comprende tres Marketplaces: México-Centroamérica, Cono Sur y Región Andina. Involucra varias entidades legalmente separadas e independientes, las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación contiene solamente información general y ni Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro o sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la “organización Deloitte”) está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento profesional o servicio alguno. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.